



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

El Cuaderno de Obra; la Carta N° 025-2022-SO-AEFP-MDPP / INFORME N° 059-2022-AEFP-SGEP-GIP-MDPP, de la Supervisora de Obra Ing. Ana Elizabeth Felipa Peña; la Carta N° 085-2022/VACHAVEZ C.G/ OBRA PARQUE N°2 URB. San Antonio, de la contratista VACHAVEZ CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.; la Carta N° 022-CUI2492318-CCH-MDPP, del Supervisor de Obra, del Ing. Julio Cesar Adriánzen Costa; el Informe N° 065-2022-AEFP-SGEP-GIP-MDPP, de la Ing. Supervisora de obra; la Carta N° 30-2022-JLAR/SGEP/GIP/MDPP, del proyectista Arq. Jorge I. Avalos Ríos; el Informe N° 1013-2022/SGEP/GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Memorándum N° 01437-2022-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Memorándum N° 2519-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 031-2022-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas; el Informe N° 296-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los*





presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Memorándum N° 2519-2022-GPPI/MDPP, emitido el 24 de octubre de 2022 por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, se otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 71,295 (Setenta y un Mil doscientos noventa y cinco con 00/100 soles), para el proyecto de inversión: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque N° 02 de la Urbanización San Antonio – Sector Tambo Inga Oeste, – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima con CUI N° 2368972";

Que, mediante Informe N° 031-2022-GIP/MDPP, emitido el 25 de octubre de 2022 por la Gerencia de Inversiones Públicas, se requiere la aprobación del titular de la entidad; a fin de proceder con la ejecución de los trabajos complementarios y cumplir con las metas y alcances del proyecto; cabe precisar que la culminación del plazo contractual es el 06 de noviembre de 2022; asimismo, recomienda que se gestione ante el titular de la entidad la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01 para el respectivo proyecto "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque N°2 de la Urbanización San Antonio-Sector Tambo Inga Oeste, Puente Piedra del Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima" II Etapa - C.U.I 2368972;

Que, en el presente caso, es necesario precisar que de acuerdo al Contrato N° 029-2022-MDPP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-CS-MDPP, se realizó la contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque N° 02 de la Urbanización San Antonio – Sector Tambo Inga Oeste, – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima con CUI N° 2368972", por un importe total de S/ 722,566.83 (Setecientos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Seis con 83/100 Soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de noventa (90) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional de Obra N° 01, tiene un valor de S/71,294.69 (Setenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles); que representa una incidencia del 9.87% respecto del monto del contrato original de obra;



Que, mediante Informe N° 296-2022-SGAJ/MDPP, de fecha 27 de octubre de 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque N° 02 de la Urbanización San Antonio – Sector Tambo Inga Oeste, – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima con CUI N° 2368972"; siendo el monto adicional de obra, considerando lo detallado en el presente expediente, haciendo hincapié en la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión es de: S/71,294.69 (Setenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles) incluido el IGV.; que representa una incidencia del 9.87% respecto del monto del contrato original de obra.;

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al proyecto de obra mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del mismo;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

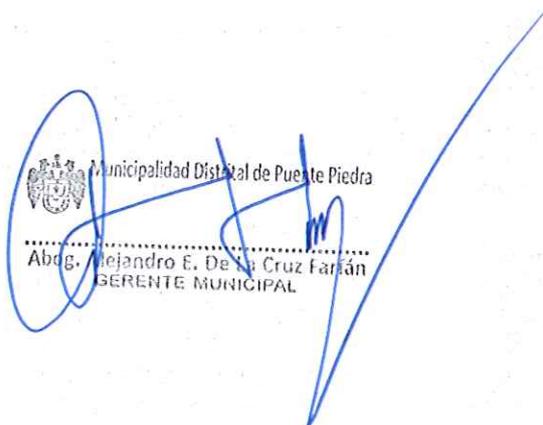
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N° 01: "Mejoramiento de los Servicios Recreativos en el Parque N° 02 de la Urbanización San Antonio – Sector Tambo Inga Oeste, – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima con CUI N° 2368972"; siendo el monto adicional de obra, considerando lo detallado en el presente expediente, haciendo hincapié en la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión es de: S/71,294.69 (Setenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 69/100 Soles) incluido el IGV.; que representa una incidencia del 9.87% respecto del monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL

